

el titular de la explotación agraria, gozará de validez durante el periodo de un año. Si en el transcurso del mismo se produjera la pérdida de los requisitos necesarios para ser considerado agricultor a título principal, será obligación del mismo, la comunicación a la Consejería de Agricultura y Comercio de tal pérdida a fin de cancelar la inscripción correspondiente. La no comunicación de ésta circunstancia y las consecuencias que de ello se deriven serán responsabilidad íntegra del titular que habiendo perdido la condición de ATP no lo hubiera comunicado a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 3.º—La fecha de inscripción de la condición de ATP en el Registro de Explotaciones, a partir de la cual se contará el año al que se refiere el artículo anterior obedecerá a los criterios siguientes:

- a) En los casos en los que dicha condición se demuestre como consecuencia de la solicitud de algún tipo de ayuda sujeta a plazo, el último día de plazo para presentar dicha solicitud.
- b) En los casos en los que se demuestre como consecuencia de la solicitud de algún tipo de ayuda no sujeta a plazo, la fecha de la Resolución de la ayuda, incluso en el caso de que ésta fuera denegatoria, si dentro del expediente constara la acreditación de la condición de ATP.
- c) En los casos en que a petición del Titular de la explotación, se solicitase la inscripción en el Registro de Explotaciones de la condición de ATP, la correspondiente a la certificación que extienda la unidad ante la que se haya acreditado la condición de agricultor a título principal.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se concedía un año de validez a la condición de Agricultor a Título Principal, una vez demostrada.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Para posibilitar el adecuado desarrollo de lo previsto en la presente Orden, se faculta al Director General de Financiación y Medios Agrarios para dictar las instrucciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de noviembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCIÓN de errores al Decreto 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula El Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

Apreciado el error material en la inserción del Decreto 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Regional de Deportes de Extremadura publicado en el D.O.E. n.º 124 de 24 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4.598 artículo Quinto, dentro del apartado a), donde dice : «El Director General de Universidad», debe decir: «El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación».

En la misma página, artículo y apartados citados anteriormente, donde dice: «El Director General de Programas Sanitarios», debe decir: «El Director General de Salud Públicas y Programas».

En la página 4.599, en el mismo artículo Quinto apartado f, donde dice: «Un representante de las Entidades de Actividad Física y el Deporte...», debe decir: «Un representante de las Entidades de Actividad Físico-Deportiva».

En la página 4.599, artículo Séptimo, donde dice: «Un Vocal elegido de entre y por los representantes de los Colegios Profesionales de prestigio», debe decir: «Un Vocal elegido de entre y por los representantes de los Colegios Profesionales».

Mérida, 30 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CORRECCION de errores al Decreto 172/1995, de 17 de octubre, por el que se regula El Comité de Garantías Regionales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

Apreciado el error material en la inserción del Decreto 172/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 124, de 24 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4.605, en el artículo primero, donde dice: «...y de forma inmediata...», debe decir: «...y de forma mediata...».

Mérida, 30 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL